

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 15/01/2024. Sírvese proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0213

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00015-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la señora LUZ ADRIANA QUINTERO QUINTERO, contra RODRIGO MANZANO RADA, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 81105468, advirtiéndole esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El número del pagaré adosado no guarda relación con el señalado en el poder aportado por lo que deberá aportar un nuevo poder en el que se corrija el yerro.

Ahora bien, deberá aclarar su hecho segundo, inciso segundo en el sentido de indicar la razón del cobro de intereses corrientes desde el día 14/01/2013, como quiera que se observa que el pagaré fue firmado por la pasiva de la litis el día 31/07/2018.

Deberá aclarar en sus hechos la clase de título valor, puesto que se observa que hace mención a una letra de cambio.

Tendrá que señalar el demandante en su pretensión tercera, la clase de intereses que pretende cobrar.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso.

No se observan las manifestaciones reseñadas en el artículo 8, inciso segundo del Decreto 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, que promueve la señora LUZ ADRIANA QUINTERO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.66.996.965 contra RODRIGO MANZANO RADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.618, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Richard Simón Quintero Quintero, identificado con C.C. No. 6.135.439 y T.P. 340383 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria